ACUERDO: CM/SANTA ELENA/03/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA ELENA, YUCATÁN, POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA, EN EL PROCESO YUCATÁN. ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Santa Elena del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LERENDE CORSANTA ELENAJOS 2024 CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán

INE Instituto Nacional Electoral MAN ENTO TE

a sturados for el trabitos aostro IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatan . dadana de Moatên.

OPL: Organismo Público Local Electoral

- Lan blacional Elagicia.

lución Política de los listados Unidos I/ exidan s RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

into Eloporal y or Particlino do Cludadana qo i ucacio Se aprueba el registro de la planilla postulada por el Partido MORENA para el ayuntamiento de Santa Elena, para el Proceso Electoral Local 2023-2024

are garantes for more de la Proce diminentos (Elactorales de Legalia de 1) de sec

Conford di Porticos Politicos El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes: La composition Politions del Catado de Yuiceté p

គ្រោត isono Pib callest គ្រឹមទាច្រៀ

ANTECEDENTES.

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diago Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario dicial de del Estado de Yucatán, el Degreto 195/2014 por el que se modifida te CS Estado en Materia Electoral, que en su artículo transitorio décimo noveho estado

na seedo ka fujida y motivo en los aiguientek;





celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Decretos 655/2023, 657/2023 y 658/2023 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Yucatán.
- IV.- El veintitrés de julio de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Partidos Políticos del estado de Yucatán mediante el decreto 264/2023.
- V. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, incluyendo los plazos de registro para las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VI.- El tres de octubre de dos mil veintitres, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- VII.- En el mismo día que el numeral anterior, el Consejo General del IEPAC, mediante el acuerdo C.G.-043/2023, aprobó los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jovenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local".
- VIII.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo C.G.- 203/2023, por el que se establece la forma de ácreditar los requisitos legales para el registro de las candidaturas de la Gubernatura del estado, de las fórmulas a Diputaciones de Mayoría relativa, de las listas a Diputaciones de Representación Proporcional y de las planillas de Regidurías a integrar los Ayuntamientos del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024

n ar ei egh in ur considerando grac 5

- 1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CREUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos (as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer parrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y priginarjamente en el pueble del pueblo mexicano constituirse en una República representativa derrocrática aica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, que os sasos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de Mexico, entre de toca a sus regímenes interiores.

es recursor en las casciones sentidos políticos. En político es en la deba de la combinada la considera es en el escala en el en el en el en el en el en el en En el en



- 3.- Que el artículo 41, tercero párrafo de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 4.- Que el artículo 41, Base I de la CPEUM, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendran derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Immas especificas de 30 millores elecciones de las

5.- Que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la CPEUM, establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. Los ciganos da representación

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas; así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y cualquier entro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6.- Que el artículo 41, Base IV de la CPEUM, indica que la Ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de hoventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán (sesenta días, En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

como las regilira polo Has par gapitosi pri s

re tpanas on a d**io ds deco**mpres as a co o no de maker sell do nongrés of de sé e o es es കുടുത്തിലെ déparan തുജനുക

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona visica o mos será sancionada conforme a la ley.

7.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada Municipio Será goderna de la CPEUM, indica que cada de la CPEUM, indica que



SANTA ELENA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

KALLISMI

- 8.- Que el articulo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
- 9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización. partado O de la GPEY, indica que la lev estatrecerár
- 10.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio, Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto, integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico de conformidad con lo que establezca la ley de la máteria. Pres cerres de la sirespecificas campañas elacicidas
- 11.- Que el segundo parrafo de l'artículo 11 de la LIPEEY, dispone que, en las elecciones ordinariàs, el Consejo General del IEPAC podra, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar v modificar los plazos que señafa esta Eéy debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatan, para que surta sus nasara Constitu*ción Local. En el ejercicio de esta fila de la la* efectos.
- in parcialidad independencia, legal dad, indultra p 12.- Que el artículo 103 de la LIREEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos in no troa y administrativia, al Viunicipio Batus 💰 aplicables. medianio e voto popular, fibra, directo y secreto
- 13.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones l, y II del artículo 23 de la LIPPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de será General del IEPAC podrá, por causa funtificio e o 15 figiral, e
- pa plando que seña el esta cey, deciendo à loca e es 14.- Que los Consejos Municipales son Jos órganos lençargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEEY.
- atributions Cup PDANA o ના અમુખ્ય લઈ અને ત્રિ પ્રથિ**દિ**ટે Y_adispone que la organización હતું. પ્રકારના અને 15.- En fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal de Santa Elena Yucatán, realizó la sesión de instalación, iniciando sus funciones y actividades regulares en términos del artículo 165 de la LIPEEY.

went without to non lon organism edea on a nnos fel om eco **pedoral, dem**ra de late

16.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEEY, establecen como atrib y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuedos que Consejo General del IEPAC y los Consejos Distritales respectivos, as Comosinia (NA) conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales recola preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

a shoring your article of 162 data L.P.E.E.Y





SANTA ELENA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ARIHSNI

- 17.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías para integrar los ayuntamientos.
- 18.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.
- 19.- Que mediante el decreto 627/2023 publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2024-2027:
- v del citado antículo 168 de la LAREEY, nerecino 20.- Que mediante el acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del IEPAC, se determinó el período para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo los plazos que a continuación se muestran:

CARGO DE SOLO 100 REPRESENTACIÓN DE POPULAR	onfo CAMPAÑAS on sico of CAMPAÑAS of C	PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
GUBERNATURA	mados en er Cemao pe Problec 19 0 días 5 307/20 23 publicado em 180	101 de marzo de 2024 a 29 18 110 de mayo de 2024
DIPUTACIONES LOCALES	el festado de Yucatán, el Conu egraren ios dianto seis avi	31 de marzo de 2024 a 20
AYUNTAMIENTOS	D.C. 034/2 60 días D.C. 034/2 0 24 del Cempajo Ge	31 de marzo de 2024 a 29 nera de mayo de 2024

21.- Que de conformidad con lo establecido en el parrafo quinto del artículo 229 de la LIPEEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

sendo los plazos que a continuación se muestrá e

22.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a las personas candidatas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidoras, con sus respectivos suplentes, invariablemente del mismo género, la primera persona de la planilla será electa con el carácter de Presidente Municipal y la segunda con el de Síndico. No habrá listas adicionales para Regidores de representación proporcional de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la su asignación se llevará a cabo de conformidad con la fórmula establecida os artículos 339, 340 y 341 de esta ley. Se asegurará la paridad horizontal, esto es elue los pal políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno deperos encabaca al 50 % de la contra de construir de contra de cont géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a reg contenderán en los municipios del estado. re la aperen propies. PROCESO ELEC

on the maps by I dem arthonic 214 persons 1777 ia Ctivi digramnic, na klih nerjo





- 23.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidurías de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.
- 24.- Que el artículo 217 fracción I, inciso d) de la LIPEEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías para los ayuntamientos, siendo estos los Consejos Municipales correspondientes.
- 25.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEEY.
- 26.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-037/2023, emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días uno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- 27.- Que de conformidad con el primer parrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determino que en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá, los Partidos Políticos en al menos en las primeras 3 posiciónes de la planilla deberán postular candidaturas indígenas, propietaria y suplente respectivamente; observando el principio de paridad de género en el total de dichas candidaturas
- 28.- Que mediante el acuerdo C.G. 203/2023, el Consejo General del IEPAC, aprobó la forma de acreditar los requisitos para la postulación de las candidaturas.
- 29.- Que los artículos 267 y 270 del RE; disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las y los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.
- 30.- Que con fecha 08 de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político Partido MORENA, ponmedio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores, propietarios y suplentes, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Elena, Yucatán.
- 31.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Organo Electoral de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPFEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.
- 32. Que de la verificación realizada, se constató el cumplimiento de todos los requisitos señalados en la CPEY, LIPPEY, RE y de los acuerdos C.G. 1043/2023 y C.G. 203/2025 PA
- 33.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requiries señalados en el artículo 218 de la LIPEEY, los artículos 6,10,11,12 8 y 14 EPACS Lineamientos para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexuál personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas máyoras de personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones adultas máyoras en el estado de Yucatán, como acciones adultas máyoras en el estado de Yucatán, como acciones adultas máyoras en el estado de Yucatán, como acciones adultas máyoras en el estado de Yucatán, como acciones adultas máyoras en el estado de Yucatán, como acciones adultas máyoras en el estado de Yucatán, como acciones en el estado de Yucatán de Yucatán, como acciones en el estado de Yucatán de Yucatán

a cuntamiento del municipio de Santa Elena. Muca a

curainma Ejaputhra d**e este Cogang Mis**lathra de en entra la 1888 de 1880 de la lacal de l en la companyon de la lacal de la companyon de la lacal de lacal de lacal de la lacal de la lacal de la lacal de lacal de lacal de lacal de lacal de la lacal de lacal de

para grupos de atención prioritaria; de los artículos 3, 12, 13 y 21, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; artículo 4, inciso b), 9 párrafo primero, 10, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024; para proceder al registro de la planilla de candidaturas a regidurías, postulada por el Partido MORENA para integrar el Ayuntamiento de Santa Elena, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Santa Elena Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa, postulada por el Partido MORENA para integrar el Ayuntamiento de Santa Elena Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se precisa:

CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO

	No	Nombre (s)	Apellidos	Género	Candidatura Indigena o Afromexicana	Grupo Prioritario (Tipo)
1	Prop	JULIO HERNAN	CHEZARATA	H	INDIGENA	N/A
1	Sup	MIRIA FRANCISČA	NOPENA para intern	ar er Ayc ent <mark>M</mark> gior	INDIGENA	N/A
2	Prop	SHAILA NALLELY	CACH BUENFIL	M.	N/A	N/A
2	Sup	LESLY CRISTHELL	TUN BONILLA	M	N/A	N/A
3	Prop	JOSE GUADALUPE	CHULIN ARANA	Н	N/A	N/A
3	Sup	MARIA DE JESUS	GONGORA KEB	M	SELECTORALL.	EVATICIPA(
4	Prop	CRISTIAN RUBI	NAVARRETE	M	ELECTOR.	ONSEJO MUNICIPELECTORAL DE
			FURLOW LA		OLARIA	SANTA ELENA ROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024





4	Sup	YENIFER BRIYI	KOYOC KAUIL	М	N/A	N/A
5	Prop	ISMAEL	SANSORES TUN	Н	N/A	N/A
5	Sup	JOSE REYES DAVID	HUCHIN KAUIL	Н	N/A	N/A

SEGUNDO. - Se exhorta a los partidos políticos y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. – Se exhorta a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-034/2023 del Consejo General del JEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con una duración de 60 días para los Ayuntamientos, que será del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y concluirá el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO.- La planilla de regidurias registrada por el presenta acuerdo, da cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en el estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. – Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Géneral del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPEEY, para su debido conocimiento.

SEXTO. – Notifiquese el presente Acuerdo al Partido MORENA para su debido conocimiento.

SEPTIMO. - Notifiquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Santa Elena, Yucatán, celebrada el día 14 de tebrero de dos mil veinticuatro, por 3 votos de los C. consejeras y Consejeros Electorales Yurico Yojari Chuc Perera C. Adrian Quijada Kem C. Zoila Isabel Huchin Cob

Zoila Isabel Huchin Cob5

IDENTA "

n pelabrada el día del del lebraro de de

nor a California de como las Velation Velatification de la company

CONSEIO MUNICIPAL SEGRETARIO EJECUTIVO

FLECTORAL DE SANTA ELEMENTE DE SONTA ELEMENTE DE

	The state of the s
LA SECRETARÍA EDECUTIVA DEL CONSEJO M	UNICIPAL ELECTORAL DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEDO M	en uso de las
anta	- Houle 170, de la Ley de la
Laborationes contenidas por la traccion in	. Ja Vucatán CERTIFICO: en
Inctituciones y Procedimentos and	Cancain due el presento
- Leanlinianto de las Tunciones prop	- Cala(s)
documento constante de	a victa v que hice el corejo
t salve evanta del oliginal que	unido la nresente l
es copia fiel y exacta del original que tuve a correspondiente y para los efectos legales que certificación en Certificación	Yucatán, a
certificación en Santa treno	
certificación em Santa con de 2024.	1156

JENNO RANGEL TEC KOICC



